



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 1 de 109

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Los que suscriben Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 11, 12, 21, 35, 35 bis, 50, 53, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 74, 97, 107 ter, 112 y adiciona los artículos 13 bis, 59 bis y 64 bis, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Competencia para legislar

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

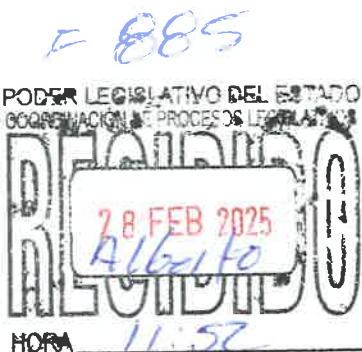
Particularmente, los artículos 28 fracción I, de la Constitución y 27, fracción I, 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, facultan a los Diputados de este Congreso para presentar iniciativas de ley.

II. Objeto

Armonización legislativa consistente en reformar a la Constitución Política del Estado de Jalisco para establecer las condiciones y metodología para la elección por voto directo de magistradas, magistrados, juezas, jueces de primera instancia, menores y de paz del Poder Judicial del Estado, garantizando su independencia en el ejercicio de sus funciones, la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, así como el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en el Poder Judicial.

III. Contexto actual

El ejercicio del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores y de paz; además del Consejo de la Judicatura y el Instituto de Justicia Alternativa.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 2 de 109

En la actualidad el procedimiento para la elección de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de tres miembros del Consejo de la Judicatura del Estado es a través de convocatoria pública emitida por el Poder Legislativo conforme al procedimiento y requisitos previstos en la Constitución Política, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial. Con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, es presidido por el presidente del Supremo Tribunal de Justicia y es el órgano encargado de elegir a los jueces de primera instancia, menores y de paz, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

El 5 de febrero del año 2024, el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante el Congreso de la Unión la iniciativa de reforma al poder judicial, con la justificación de la necesidad de acabar con los privilegios y el autoritarismo.

El 03 de septiembre de 2024 el pleno de la Cámara de Diputados aprobó por mayoría calificada el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del poder judicial y la presidencia de la mesa directiva ordenó su turno a la Cámara de senadores.

El 10 de septiembre de 2024 se aprobó por mayoría calificada en la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de decreto de la multicitada reforma, y en uso de sus facultades la remitió a las legislaturas de los Estados para dar continuidad al proceso legislativo.

El 13 de septiembre de 2024 el Congreso de la Unión en uso de sus facultades y con la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declaró aprobadas las reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del poder judicial, decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del año 2024, en el que destacan las siguientes modificaciones:

1. Elección de ministros, jueces y magistrados de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.
2. Modificación al orden estructural, proponiendo la creación de un órgano de administración judicial y un tribunal de disciplina judicial, para sustituir al Consejo de la Judicatura.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 3 de 109

3. Modificación de estructura y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para funcionar solo en pleno y reduciendo el número de ministras y ministros.

4. Modificación de la duración de los encargos para ministros, magistrados y jueces.

Advertimos relevante señalar que, entre las disposiciones normativas aplicables del multicitado decreto, en su artículo octavo transitorio se concede a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; así como realizar la renovación de la totalidad de cargos de elección de los poderes judiciales locales para concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, otorgando la posibilidad de realizar elecciones locales en el año 2025 o 2027.

En este sentido, esta reforma propuesta deberá armonizar la Constitución del Estado de Jalisco con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a las disposiciones normativas aplicables para las entidades federativas que son las establecidas en los artículos 116 fracción III, artículos séptimo, octavo, décimo y décimo primero transitorios del mismo decreto, para enseguida dar paso a su regulación en leyes secundarias.

Cabe resaltar que la propuesta contenida en esta iniciativa se realiza respetando las disposiciones constitucionales obligatorias. Por cuanto a los temas donde la propia Constitución General de la República concede libertad configurativa a las entidades federativas, las disposiciones normativas se proponen en los términos y modalidades que mejor se ajustan al beneficio de la población del Estado de Jalisco.

Para mejor comprensión transcribimos las disposiciones normativas de la Constitución Federal que otorgan dirección y sustento a la presente iniciativa.

*“Artículo 116. ...
(...) III...*

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 4 de 109

que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

TRANSITORIOS

(...)

Séptimo.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Octavo. (...) Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Décimo. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 5 de 109

condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Décimo primero. - Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial."

Analizado el contenido de los artículos anteriores, es importante resaltar las disposiciones constitucionales obligatorias y los márgenes de libertad configurativa en la aplicación de la presente reforma:

1. Como disposición constitucional se encuentra la obligación para los Estados de armonizar las Constituciones y Leyes Orgánicas para establecer las condiciones, términos y modalidades en la elección por voto directo y secreto de la ciudadanía, y éstas deberán concluir en la elección federal ordinaria del 2027, debiendo coincidir la elección con la fecha de elección extraordinaria del 2025 o la elección ordinaria del 2027, lo que nos obliga a realizar la totalidad de renovación de cargos a más tardar en la elección ordinaria del 2027; sin embargo, existe libertad configurativa respecto al procedimiento y operación de la elección teniendo incluso Estados como Chihuahua el cual cuenta con una ley especial electoral.

2. La Constitución Federal nos obliga a la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial con independencia técnica, de gestión, y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal.

Cabe señalar que la disposición constitucional únicamente contiene disposiciones sobre la creación, más no sobre la operación, interpretación que no puede ser extensiva en virtud del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 6 de 109

mandato del artículo décimo primero transitorio del decreto de reforma, por lo que existe libertad configurativa para legislar respecto a la operación de estos órganos de nueva creación, al no estar previsto dicho mandamiento de manera expresa en el artículo 116 constitucional.

Por disposición constitucional se obliga a las entidades federativas a crear el Tribunal de Disciplina Judicial, integrado con 5 personas electas por la ciudadanía conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de la Constitución Federal en lo que resulte aplicable y de conformidad al artículo décimo primero transitorio del decreto de reforma; deben tener una duración de 6 años en su encargo y sin poder ser electos para un nuevo periodo; además se deben exigir los requisitos señalados en el artículo 116 fracción III párrafo 3 de la Constitución Federal, por ser la regla especial para los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, por lo que también hay libertad configurativa para agregar más requisitos en la Constitución local y en las leyes orgánicas del Estado.

Respecto a la operación del Tribunal de Disciplina Judicial debemos observar que existe libertad configurativa conforme a lo expuesto en el artículo 116 fracción III párrafo 2 de la Constitución Federal, por no ser un tema de creación.

3. El Órgano de Administración Judicial por disposición constitucional deberá estar integrado por 5 personas que durarán en su encargo 6 años improrrogables, debiendo cubrir los requisitos establecidos en el artículo 100 párrafo XVI, sin posibilidad de agregar más requisitos, y dejando en libertad configurativa la designación y operación por ser un asunto del cual no está permitido realizar interpretación análoga o extensiva.

4. Por disposición constitucional los Jueces y Magistrados deberán reunir los requisitos señalados en las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal, por lo que se debe seguir esa directriz constitucional a la letra y sin excedernos sobre los mismos; sin embargo, es fundamental observar que se otorga libertad configurativa para agregar diversos requisitos contemplados en la Constitución local y leyes orgánicas de los poderes del Estado.

5. Las propuestas de candidaturas y elección de magistrados y jueces del poder judicial se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, por lo que no podrán aplicarse de manera análoga disposiciones generales de tópicos previstos para figuras que no se encuentran dentro de la integración del Poder Judicial local.

En ese orden de ideas, la Constitución Federal dispone que se establezcan mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de toda



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 7 de 109

persona interesada que cumpla los requisitos establecidos en la Constitución y leyes secundarias, además de presentar un ensayo de 3 cuartillas donde justifique motivos de postulación; también existe directriz constitucional referente a que cada Poder de la Unión debe conformar un Comité de Evaluación conformado por 5 personas reconocidas en la actividad jurídica, teniendo la misma determinación para los Poderes del Estado de Jalisco.

Respecto al resto del procedimiento, términos, modalidades y requisitos, existe libertad configurativa, ya que la elección de jueces y magistrados de las entidades federativas no se encuentra contemplada dentro del procedimiento para el Poder Judicial de la Federación, por lo que no resulta obligatorio imponer el mismo procedimiento al no estar permitido realizar interpretación análoga o extensiva en términos del artículo transitorio de referencia.

6. El artículo 116 fracción III, párrafo 5 de la Constitución Federal establece que los jueces y magistrados deberán durar en su encargo 9 años, y que podrán ser reelectos.

7. Es mandato constitucional que las magistradas y magistrados, las juezas y jueces no puedan percibir una remuneración mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente por lo que esta iniciativa contempla dicha disposición.

8. La Constitución Federal dispone el respeto total de los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de las entidades federativas.

9. Es disposición constitucional que los órganos del Poder Judicial de las entidades federativas lleven a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, enterando la totalidad de recursos remanentes de dichos instrumentos a la tesorería de la entidad federativa.

No omitimos mencionar que el artículo 41 de la Carta magna establece que las constituciones particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal, por lo que resulta relevante el análisis expuesto ya que lo anterior representa, además del cumplimiento de un mandamiento constitucional, la garantía, respeto y protección de los derechos humanos de los jaliscienses.

Con base en lo anterior, proponemos integrar a la reforma constitucional los siguientes elementos esenciales:

1. Fortalecer la transparencia judicial como mecanismo de rendición de cuentas y evaluación constante de los integrantes del Poder Judicial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 8 de 109

2. Crear y precisar las atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial que eliminen discrecionalidad e irrumpan la independencia judicial.
3. Establecer la elección escalonada, gradual y permanente en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, conservando su naturaleza jurídica como órgano constitucional autónomo.
4. Garantizar un esquema equilibrado y funcional de colaboración entre el Supremo Tribunal de Justicia y el órgano de administración judicial.
5. La expedición de la Ley Especial Electoral que regule el procedimiento de selección de candidatos al cargo de elección popular del Poder Judicial, superando el mecanismo de insaculación, utilizando parámetros uniformes y objetivos de evaluación como la especialización de los aspirantes.
6. La expedición de la Ley de Carrera Judicial orientada al fortalecimiento y profesionalización de las capacidades institucionales y de quienes integran los órganos jurisdiccionales, respetando sus derechos laborales, formalizando la escuela de formación judicial estatal articulada a través del Sistema Estatal de Servidores Públicos del Poder Judicial.

IV. Fundamento

La propuesta contenida en esta iniciativa se sustenta en las bases de la Constitución Federal establecidas en los artículos 41, 116 y sus artículos transitorios 7, 8, 10 y 11, así como en las bases convencionales y legales vigentes en nuestro país que enseguida se enuncian.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. Establece los derechos de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las garantías para su protección y su interpretación bajo el principio pro persona.

Igualmente prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

S



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 9 de 109

En su artículo 17, reconoce la necesidad de que los tribunales de justicia sean independientes y que los juicios sean tramitados conforme a los principios de legalidad, equidad y justicia.

Artículo 35. Otorga a la ciudadanía el derecho de votar y ser votado en las elecciones populares, en condiciones de paridad para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Artículo 116. Prevé que se deberá garantizar en las constituciones locales y leyes orgánicas de los estados la independencia de jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones, las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía, siguiendo solo en lo que resulte aplicable las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos aplicables al Poder Judicial de la Federación, así como la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Séptimo transitorio. Establece que las remuneraciones de las personas servidoras públicas de los poderes judiciales de las entidades federativas no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República.

Octavo transitorio. Establece que las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días naturales para realizar adecuaciones a sus constituciones locales, y que se deberá realizar la renovación de la totalidad de cargos de elección de los poderes judiciales locales para concluir en la elección federal ordinaria del año 2027.

Décimo transitorio. Establece que los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de las entidades federativas serán respetados.

Décimo Primero transitorio. Establece que, para la interpretación y aplicación del decreto de reforma, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, de manera total o parcial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 10 de 109

Derecho convencional

La independencia judicial es un principio fundamental en el derecho internacional, protegido por diversos tratados y convenciones de los cuales México es parte. Este principio es esencial para garantizar el acceso a una justicia imparcial y equitativa, libre de influencias externas que puedan comprometer la imparcialidad de los tribunales.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**, firmada y ratificada por México en 1981, establece en su artículo 8 que toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial. Este precepto es clave para la protección de la independencia de los tribunales, ya que requiere que los jueces actúen sin presiones externas o interferencias de ningún tipo, incluyendo el Poder Ejecutivo, Legislativo u otras instituciones.¹

Adicionalmente, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003)**, ratificada por México, refuerza el compromiso del país con la independencia judicial, estableciendo la obligación de los Estados parte de tomar medidas efectivas para asegurar que el Poder Judicial se mantenga libre de corrupción y otras influencias indebidas. En su artículo 11 promueve la adopción de políticas para garantizar que los jueces y magistrados sean designados y promovidos con base en méritos y que su seguridad en el cargo no sea susceptible a manipulaciones políticas o intereses particulares.²

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**, ratificado por México, también garantiza en su artículo 14 que toda persona tiene derecho a ser juzgada por un tribunal competente, independiente e imparcial. Este derecho implica que los tribunales no solo deben ser independientes en su estructura, sino también en sus decisiones, sin sujeción a la influencia de otros órganos de poder.³

Las decisiones de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)** han sido claras en cuanto a la obligación de los Estados miembros de respetar la independencia judicial, interpretando que cualquier acto que atente contra la autonomía de los tribunales constituye una violación de los derechos humanos. La Corte ha emitido diversas sentencias que reafirman que los jueces deben ser protegidos de presiones políticas y garantizar que sus decisiones no estén condicionadas por ninguna otra autoridad, así como sobre la

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

² Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/convention.html>

³ Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/instruments/mechanisms/treaties/ccpr>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 11 de 109

independencia judicial, incluyendo el caso *Yatama vs. Nicaragua* y el caso *Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú* que refuerzan la independencia de los tribunales.⁴

El sistema internacional y convencional del cual México forma parte establece un marco normativo robusto que protege la independencia de los tribunales de justicia. México, al haber suscrito y ratificado tratados como los mencionados, así como al haber adoptado mecanismos internos como el Consejo de la Judicatura, se compromete a garantizar un poder judicial libre, autónomo e imparcial, en cumplimiento con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

V. Justificación

El cumplimiento del estado de derecho y dentro de éste, la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, la igualdad y la no discriminación, mismos que son referidos a manera de justificación teórica para las necesidades y fines que persigue la propuesta.

De la misma manera, el cumplimiento del marco jurídico que regula las fuentes del derecho, citando los artículos 116 y 41 de la Constitución General de la República y sus artículos transitorios 7, 8, 10 y 11 del mismo marco normativo, por la que se deben ajustar las normas jurídicas locales al orden jurídico federal y al derecho convencional.

VI. Repercusiones de la iniciativa

Aspecto Jurídico. De los motivos aquí expuestos se hace evidente que la presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, considerando necesario la reforma posterior a leyes secundarias como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y la creación de nuevas leyes aplicables.

Aspecto económico. Con este proyecto se considera que no existe afectación económica para la ciudadanía.

Aspecto social y político. El reconocimiento con rango constitucional implica la protección de los derechos humanos y sus derechos civiles y políticos, garantizando la participación de

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Casos y jurisprudencia.** Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 12 de 109

los ciudadanos en los asuntos públicos, así como su derecho a votar y ser votados en las elecciones por sufragio universal y voto secreto.

Aspecto Presupuestal. Se requiere asignación de recursos económicos para la implementación de la reforma propuesta, los necesarios para dotar a las autoridades electorales de recursos propios para su operación y para que esté en posibilidades de cumplir con los parámetros enunciados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución local.

En este sentido, el Titular del Poder Ejecutivo estatal deberá realizar las adecuaciones presupuestales requeridas para estos efectos.

VII. Propuesta

Con este ejercicio legislativo se propone reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco, al tenor siguiente:

Poder Judicial

1. Establecemos **una presidencia electa por los integrantes del Supremo Tribunal** con una **duración de 3 años** para empatarla a la duración de los 9 años de los magistrados, con posibilidad a dos reelecciones.
2. Se establece con claridad que el Poder Judicial se configura por **salas colegiadas** en materias especializadas.
3. Se establece un Sistema de **Jurisprudencia por Precedente Judicial y un Sistema de Resolución de Contradicción de Criterios** determinadas por Pleno del Supremo Tribunal y por materias, sin contravenir los precedentes obligatorios federales.
4. Para garantizar el derecho acceso a la justicia abierta como **mecanismo de rendición de cuentas, difusión de la labor judicial y evaluación del desempeño de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales**, se establece un **Sistema Estatal de Información Judicial** operado por el Órgano Interno de Control (OIT) del órgano administrativo.
5. Se establece **el deber de privilegiar el uso de tecnologías** en el procedimiento judicial y el expediente electrónico (garantía de justicia pronta y expedita).
6. Se establece el **Sistema Estatal de Carrea Judicial** bajo los principios de independencia judicial, honestidad, paridad, antigüedad, diligencia, imparcialidad, honradez, veracidad, excelencia profesional, eficiencia, eficacia, honorabilidad, objetividad, legalidad,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 13 de 109

rectitud, lealtad, celeridad, probidad y competencia. Su **aplicación está en la ley secundaria que también se presenta.**

7. La Escuela Estatal de Formación Judicial se establece como un órgano del Poder Judicial con autonomía técnica y de gestión; la designación **del titular está prevista en la Ley de Carrea Juncial, mediante un procedimiento de remisión de terna por el Presidente del Supremo Tribunal al Órgano Administrativo.**
8. También la Escuela Estatal de Formación Judicial será la responsable de la capacitación y de los concursos de oposición **del Sistema Estatal de Carrea Judicial, de coadyuvar en el diseño del mecanismo de evaluación teóricos prácticos que apliquen los comités de evaluación de aspirantes a candidatos del Poder Judicial; tendría, además un Consejo Académico integrado por las universidades de mayor prestigio en el Estado.**

Tribunal de Disciplina

1. Para la operación del Tribunal se establecen los mismos parámetros del Consejo de la Judicatura del Estado dentro de la función de vigilancia de órganos jurisdiccionales, regulando además el resto de atribuciones que se le confieren en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de evitar discrecionalidad en sus fallos.
2. Serán los mismos requisitos para ser magistrado, agregando el requisito adicional de **haber sido juez o magistrado en el Estado de Jalisco**, consideramos la pertinencia de que los jueces sean sancionados por sus pares, por sabida experiencia.
3. Se establece el recurso de revisión contra las determinaciones de las comisiones del Tribunal.
4. La presidencia por 3 años, electa por sus integrantes, con posibilidad de única reelección.
5. Coordinación con la escuela judicial para la evaluación en los términos de la Ley de Carrera Judicial.
6. Para el juicio de procedencia y juicio político el Congreso sigue manteniendo la competencia.

Órgano de Administración Judicial

Se integrará por:

- I. Dos integrantes del Poder Judicial.
 - a. Uno de ellos será el presidente del Supremo Tribunal, quien lo presidirá.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 14 de 109

- b. Un integrante será electo entre los jueces de primera instancia.

II. Un integrante del Poder Ejecutivo.

III. Dos integrantes ciudadanos, electos por el Poder Legislativo mediante convocatoria pública abierta a la sociedad, dando preferencia a un integrante de la comunidad universitaria y a un integrante de barras, colegios o asociaciones de abogados.

Tribunal de Justicia Administrativa

1. Se respeta su naturaleza jurídica de órgano constitucional autónomo, por lo que no se integra al Poder Judicial del Estado.
2. Su renovación será por elección escalonada y gradual, que evite la curva de aprendizaje, comenzando por los magistrados de mayor antigüedad en el cargo.

Requisitos adicionales para Magistrados y Jueces

Se coincide con las propuestas de una evaluación teórico- práctica, igual para los tres poderes construida por la escuela estatal de formación judicial; y como mecanismo de depuración, se propone un sistema de respaldo ciudadano similar al de candidaturas independientes.

¿Porque el mecanismo de respaldo ciudadano?

1. Aplicar un mecanismo de depuración no discrecional evita que las decisiones se judicialicen, al tiempo que permite que por cada cargo avancen la mayor cantidad de aspirantes, evitando la influencia de factores externos o su politización.
2. Se amplía la participación del ciudadano a partir de conseguir su apoyo y respaldo.
3. Al tratarse de una elección no partidista, con mecanismos de difusión escasos, recabar las firmas de ciudadanos permeará en la difusión del proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial y, por ende, del conocimiento de potenciales candidatos.
4. Con este mecanismo se integra al requisito cualitativo, el requisito democrático que el constituyente federal imprimió a la reforma que nos ocupa, eliminando el procedimiento de tómbola.

Para dar mayor claridad a la propuesta, se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 15 de 109

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Vigente	Propuesta
Art. 6°. Corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes. I. Son jaliscienses: a) Los hombres y mujeres nacidos en el territorio del Estado; y b) Las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley. La vecindad no se pierde por ausencia debida al desempeño de cargos públicos, de elección popular, o en defensa de la patria y de sus instituciones. II. Son prerrogativas de la ciudadanía jalisciense: a) Votar en las elecciones populares; b) Poder ser votada en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidata o candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el 1 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley; c) Desempeñar preferentemente cualquier empleo del Estado, cuando el individuo tenga las condiciones que la ley exija para cada caso;	Artículo 6 [...] I. [...] II. [...] a) a la d) [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 16 de 109

d) Afiliarse individual y libremente al partido político de su preferencia; e) Cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado y Diputados locales por el principio de representación proporcional, en los términos que establezcan las leyes; y f) Hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana que establece esta Constitución y la ley de la materia; III. Son obligaciones de la ciudadanía jalisciense, las contenidas en los artículos 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	e) Cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados locales por el principio de representación proporcional y por las magistraturas del Poder Judicial y magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que establezcan las leyes; f) [...] III.[...]
Art. 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipios, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales. Sin precedente	Art. 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible. [...] En las candidaturas a magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado, se deberá observar el principio de paridad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 17 de 109

La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.	[...]
Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.	[...]
Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:	Apartado A [...]
I. Plebiscito: es el mecanismo de participación mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:	
a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;	
b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;	
c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;	
d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y	
e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 18 de 109

inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado del plebiscito será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

II. Referéndum: es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;

b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 19 de 109

El resultado del referéndum será vinculante y se declarará abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.

III. Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por:

- a) El Gobernador del Estado;
- b) El 50 por ciento de los ayuntamientos del Estado; o
- c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

La votación de la ratificación constitucional se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.

El resultado de la ratificación constitucional será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la derogación de la reforma.

IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 20 de 109

La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitada al menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado.

La iniciativa ciudadana de carácter municipal para su presentación se sujetará a los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia, los cuales no podrán exceder de:

a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

V. Ratificación de Mandato: es el mecanismo de participación y de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía evalúa el desempeño del Gobernador, los diputados, presidentes municipales y regidores del Estado.

La ratificación de mandato únicamente pueden solicitarla los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo.

La solicitud de ratificación de mandato sólo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 21 de 109

La votación para la ratificación de mandato debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de ratificación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos en contra de la ratificación del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

VI. Revocación de Mandato: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

La revocación de mandato podrá ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

La revocación de mandato sólo podrá solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 22 de 109

misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

VII. Consulta Popular: es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

VIII. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 23 de 109

inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo. IX. Comparecencia Pública: es el mecanismo de participación y democracia deliberativa, mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos. X. Proyecto Social: es el mecanismo de participación social, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales. XI. Asamblea Popular: es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad. XII. Ayuntamiento Abierto: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento en el año. XIII. Colaboración Popular: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal. XIV. Planeación Participativa: es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Sólo podrá	
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 24 de 109

ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos. XV. Diálogo Colaborativo: es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia. XVI. Contraloría Social: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social y privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno. Apartado B. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes: I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co- creación, de manera proactiva. II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de los ciudadanos, y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla partícipe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social; y III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la	Apartado B [...] I a la II. [...] III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 25 de 109

redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.	redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de elección , nombramiento, designación y evaluación de magistrados y jueces y, en general, todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.
Art. 12. La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: I. En el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; II. En los términos de la ley, toda elección popular será directa, exceptuando las que haga el Congreso para: a) Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas; b) Para elegir a los magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales o administrativos previstos en esta Constitución, y c) Para elegir a los integrantes de los concejos municipales en los casos que esta Constitución dispone; III. La organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta constitución y las leyes que se derivan de ambas; IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco será autoridad	Art. 12. La renovación de los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: I. [...] II. [...] a) [...] b) Para elegir a los integrantes del Órgano de Administración Judicial previsto en esta Constitución; y c) [...] III a la XIV. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 26 de 109

en la materia profesional en su desempeño, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y estará conformado: por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto; por un representante de cada partido político y el Secretario Ejecutivo, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

La ley determinará las reglas para la organización, funcionamiento y jerarquía de los órganos de dicho Instituto. Las instancias ejecutivas y técnicas dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, que se regirá por las disposiciones que al efecto expida la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el apartado D del artículo 41 de la Constitución federal y la ley general en la materia.

V. La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos; se renovarán de manera escalonada. Uno y otros serán designados por el Instituto Nacional Electoral conforme a lo dispuesto en la fracción IV, inciso c), ordinal 2º, del artículo 116 de la Constitución federal, cumpliendo los requisitos establecidos en el citado precepto y en la ley general en la materia.

De darse la falta absoluta de la Consejera o el Consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, se estará a lo dispuesto en la norma citada en el primer párrafo de esta fracción y la ley general en la materia.

La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto podrá ser igual ni superior a la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 27 de 109

de los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia. No podrán ser designados como Consejera o Consejero Presidente ni como consejera o consejero electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quienes hayan ocupado cargos públicos de elección popular o dirigencia de algún partido político, de conformidad a lo establecido en la Ley General. La Consejera o el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo. VI. La remoción del Consejero Presidente y de los consejeros electorales, será facultad del Instituto Nacional Electoral, en los términos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; VII. El (sic) Secretaria Ejecutivo o Secretario Ejecutivo, será nombrado por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros electorales del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a propuesta de su Presidenta o Presidente; deberá reunir los requisitos que señale la ley; VIII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley aplicable, ejercerá funciones en las siguientes materias: a) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;	
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 28 de 109

b) Educación cívica; c) Preparación de la jornada electoral; d) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; e) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; f) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; g) Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; h) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en la propia Constitución Federal y leyes generales aplicables; i) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; j) Las delegadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; k) Coadyuvará en la generación de información y estadística para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; l) Capacitación al personal del instituto, organismos públicos locales para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva; m) Las demás que determinen las leyes aplicables; y n) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral por la Constitución Federal. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas, en los términos que señale la ley; IX. A la iniciativa de Presupuesto de Egresos del estado de Jalisco, se deberá adjuntar el proyecto de presupuesto elaborado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco; X. Para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará	
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.

Página 29 de 109

definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado;

XI. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco podrá, con la aprobación de la mayoría de votos de su consejo general, solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo;

XII. El instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá, en su caso, solicitar la colaboración del instituto Nacional Electoral a fin de superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal en los actos de fiscalización que realice a las finanzas de los partidos políticos, agrupaciones políticas locales, aspirantes, precandidatos y candidatos, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución federal y lo que determinen las leyes;

XIII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco accederá, para sus propios fines, a los tiempos en radio y televisión en términos de lo dispuesto por la Constitución federal y la ley general en la materia;

XIV. La ley señalará los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

XV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la Constitución Política de

XV. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 30 de 109

los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos ya sean económicos o materiales en las campañas; o

d) Se acredite el uso sistemático de publicidad negativa en contra de uno o varios candidatos durante las campañas.

Sin precedente

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

XVI. La jornada electoral ordinaria deberá realizarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

[...]

a) a la d). [...]

e) Se acredite la participación de partidos políticos o servidores públicos en apoyo de alguna candidatura de magistrados o jueces del Poder Judicial del Estado y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

[...]

[...]

XVI. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 31 de 109

Sin precedente	Art. 13 Bis. Los procedimientos electorales, las campañas y medios de impugnación para la elección de magistraturas y jueces del Poder Judicial del Estado de Jalisco y magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, se realizarán conforme a la Ley Especial Electoral correspondiente.
Art. 21. Para ser diputada o diputado se requiere: I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección; III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección; IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección; V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección; VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección; VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;	Art. 21. [...] I. a la VIII. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 32 de 109

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella; IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios. Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.	IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial, integrantes del Órgano de Administración Judicial del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Tribunal de Disciplina Judicial, o del Órgano de Administración Judicial del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y XI. [...] [...]
Art. 35. Son Facultades soberanas del Congreso: I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre	Art. 35. [...] I. a la VIII. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 33 de 109

materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Facultar al Ejecutivo con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente la Entidad, en aquellos casos en que la ley lo requiera. Autorizar los convenios que celebre el Ejecutivo, cuando su vigencia trascienda al término del ejercicio para el que fue electo el Gobernador del Estado;

III. Fijar la división territorial, política y administrativa del Estado, así como la denominación de los municipios y localidades que lo compongan;

IV. Determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria que establezca la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios así como la normatividad aplicable; establecer las contribuciones del Estado y municipios para cubrirlos. El presupuesto anual deberá incluir las erogaciones plurianuales destinadas al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado o sus entes públicos, aprobadas por el Congreso del Estado y para el caso de omisión, el Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, en los términos y condiciones previstos en el decreto que autorizó la contratación de las obligaciones;

V. Crear y suprimir empleos públicos, salvo el caso de los empleos públicos municipales y los casos en que expresamente esta Constitución lo permita a otra autoridad;

VI. Dar las bases mediante ley en materia de empréstitos, obligaciones y garantías de pago estatal y municipales, con las limitaciones que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal y la ley federal reglamentaria en la materia. Así como autorizar con el voto de la mayoría de las dos terceras



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 34 de 109

partes de los miembros de la legislatura presentes, la contratación de dichos empréstitos u obligaciones y los montos máximos para que el Estado, los municipios y sus respectivos entes públicos puedan contratarlos en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, plazos y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago;

VII. Solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de decisiones o actos del Gobernador, considerados como trascendentales para el orden público o el interés social del Estado;

VIII. Solicitar al Instituto Electoral del Estado, someta a referéndum derogatorio, en los términos que disponga la ley, los reglamentos y decretos emanados del Gobernador que sean considerados como trascendentes para la vida pública o el interés social del Estado;

IX. Elegir en libertad soberana a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y a los titulares del Consejo de la Judicatura, así como a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, en la forma y términos que dispongan esta Constitución y las leyes de la materia;

IX. Emitir la convocatoria para la integración del listado de candidaturas para la elección de Magistradas o Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas o Jueces locales del Poder Judicial, así como para la integración del comité de evaluación de aspirantes, en los términos de esta Constitución y de la legislación aplicable.

El comité de evaluación de aspirantes del Poder Legislativo deberá estar integrado por cinco personas de reconocido prestigio académico, quienes deberán de realizar una evaluación objetiva de aspirantes en los mismos términos que los comités de evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial; dicha evaluación deberá de comprender como parámetros mínimos la evaluación de trayectoria profesional, examen de conocimientos y entrevista a los aspirantes.

El comité de evaluación integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 35 de 109

X. Elegir a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos cuya autonomía es reconocida por esta Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso, de conformidad con las bases establecidas por esta Constitución y las leyes; XI. Autorizar al titular del Poder Ejecutivo, así como a sus entes públicos, para que celebren actos jurídicos que trasciendan el ejercicio de la administración estatal, representen enajenaciones o una afectación de su respectivo patrimonio o de su presupuesto de egresos en más de un ejercicio fiscal, y a los Ayuntamientos, así como a sus respectivos entes públicos, para que celebren actos jurídicos relativos a financiamientos y obligaciones que trasciendan el ejercicio de la administración municipal, en los términos que disponga la ley; XII. Elegir al Presidente y a los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, en los términos que establezca la ley de la materia; El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos durará en su encargo cinco años y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución. XIII. Designar, en los términos que previene esta Constitución, al ciudadano que deba substituir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas, en escrutinio secreto, por mayoría absoluta de votos, erigido en Colegio Electoral;	cargo, observando la paridad de género; deberá remitir a la Mesa Directiva del Congreso del Estado el listado correspondiente para su aprobación por las dos terceras partes de sus integrantes, para ser remitida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para los efectos contemplados en la Ley Especial Electoral; X a la XIV. [...]
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 36 de 109

XIV. Convocar a elecciones extraordinarias cuando fuere necesario y decidir conforme a sus atribuciones;

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

XVI. Conceder o negar licencias a los diputados y al Gobernador del Estado para separarse de sus cargos y, además a este último, para permanecer fuera del territorio del Estado;

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución. Ratificar al Contralor del Estado por el voto de cuando menos cincuenta por ciento más uno de los diputados integrantes de la Legislatura;

XIX. Erigirse en Jurado de Acusación y de Sentencia o de Procedencia en los casos señalados en esta Constitución y en las leyes respectivas, en materia de responsabilidad de los servidores públicos;

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de las y los Diputados, del Gobernador del Estado, de las y los Magistrados del Poder Judicial; **de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; de las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, de las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Estado;** del Presidente y de las y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y las y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

XVI. [...]

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten las y los Magistrados del Poder Judicial, las y los **Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Estado,** el Presidente y las y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y las y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII a la XXXVIII. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 37 de 109

XX. Aprobar o rechazar los convenios que el Gobernador del Estado celebre con las entidades federativas vecinas respecto a las cuestiones de límites y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión;

XXI. Cambiar en forma provisional o definitiva la residencia de los poderes del Estado, requiriéndose en el segundo caso, el acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura;

XXII. Resolver las competencias y dirimir las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y los tribunales integrantes del Poder Judicial del Estado, salvo los casos reservados para la Federación por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIII. Conceder amnistía;

XXIV. Elaborar el proyecto de presupuesto del Poder Legislativo, aprobarlo y ejercerlo con autonomía y de conformidad con la ley; nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Secretaría del Congreso;

XXV. Revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y los Municipios a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Adicionalmente, el Congreso del Estado en materia de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Vigilar y evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley, y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

b) Expedir la ley que regule la organización de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 38 de 109

poderes del Estado y de los entes públicos estatales; y

c) Elegir, de conformidad con la ley, al Auditor Superior y auditores especiales mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, así como removerlos con la misma mayoría calificada, previa garantía de audiencia de conformidad con la ley de la materia;

XXVI. Conceder dispensas de ley por causas justificadas, por motivos de conveniencia o utilidad pública, sin perjuicio de tercero;

XXVII. Otorgar recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad o al Estado, siempre que, al concederlas, no ocupen altos puestos gubernativos; conceder pensiones a los deudos de los que hayan fallecido siendo merecedores de aquellas recompensas;

XXVIII. Declarar beneméritos del Estado de Jalisco a sus benefactores y a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados a la República y a la Entidad, cuando menos diez años después de su fallecimiento;

XXIX. Pedir informes al Gobernador o a los presidentes de los tribunales integrantes del Poder Judicial, sobre cualquier ramo de la administración de los asuntos de su competencia;

XXX. Citar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, para que rindan cuentas e informen de manera pública, a través de los instrumentos de control político del gobierno, como las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias, para cuestionarles sobre las acciones en el ejercicio de sus funciones y los resultados de las mismas, así como cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, y para que informen sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 39 de 109

XXXI. Expedir su Ley Orgánica, formar sus reglamentos y dictar las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de sus oficinas, así como ejercer las demás atribuciones que le confiera la ley; XXXII. Expedir el bando solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador electo hecha por el Instituto Electoral, en la forma y términos que establezca la ley de la materia; y XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia. El Presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución; XXXIV. Presidir la junta preparatoria para instalar la nueva legislatura; XXXV. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos; XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y	
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 40 de 109

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.	
Art. 35 Bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior. La Auditoría Superior del Estado, es un organismo del Poder Legislativo con carácter técnico, profesional y especializado, de revisión y examen, dotado con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de decisión, integrado por personal profesional, seleccionado por oposición, bajo el régimen de servicio profesional de carrera, y que en el ejercicio de sus atribuciones, puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado la fiscalización de las cuentas públicas, estados financieros y del destino y ejercicio de los recursos obtenidos mediante empréstitos u obligaciones de los órganos del poder público, los ayuntamientos, los organismos públicos autónomos, los organismos públicos descentralizados, la Universidad de Guadalajara,	Art. 35 Bis. [...] [...] [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 41 de 109

los fideicomisos y las empresas de participación pública estatal o municipal mayoritaria.	
La Auditoría Superior del Estado fiscalizará los recursos públicos estatales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos o mandatos, públicos y privados, o a cualquier otra figura jurídica.	[...]
Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, la Auditoría Superior del Estado sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.	[...]
Serán principios rectores de la fiscalización la legalidad, definitividad, imparcialidad, certeza, racionalidad, confiabilidad, independencia, transparencia, objetividad y profesionalismo.	[...]
La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la cuenta pública.	[...]
La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador tratándose de la cuenta pública estatal o de los presidentes municipales para el caso de la respectiva cuenta pública municipal, suficientemente justificada a juicio del Congreso.	[...]
La Auditoría Superior del Estado podrá auditar el ejercicio del año en curso por lo que	[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 42 de 109

corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías. La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo: I. Auditar los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos, recursos y deuda pública de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos públicos autónomos y de los municipios de la entidad, así como de los entes públicos de índole estatal y municipal e instituciones que administren fondos o valores públicos, incluyendo la aplicación de recursos de origen federal, cuando éstos formen parte de la respectiva cuenta pública, estatal, municipal y de los particulares. Lo anterior, en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación tratándose de recursos de origen federal y cuando así proceda conforme a la ley, a través de los informes que se rendirán en los términos que establezcan las disposiciones legales estatales y federales según corresponda. Los informes a que se refiere el párrafo precedente de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrán requerir a los sujetos auditados que procedan a la revisión de los conceptos que se estimen pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al establecimiento de las responsabilidades que correspondan, de conformidad con la ley. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión que no se encuentren previamente aprobados. Sin perjuicio de lo anterior podrá solicitarse información de ejercicios anteriores exclusivamente cuando el programa, proyecto o erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales. De igual manera, previa dictaminación de procedencia por el titular de la Auditoría	[...] I. a la VI. [...]
--	---------------------------------------



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 43 de 109

Superior del Estado, ésta podrá revisar a las entidades fiscalizadas respecto al ejercicio fiscal en curso y ejercicios anteriores, derivado de denuncias presentadas, en los términos de la Constitución Federal y conforme a la Ley. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

La Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control propios de los poderes del Estado, de los municipios, de los organismos públicos estatales autónomos, organismos públicos descentralizados y fideicomisos estatales o municipales, establecerán los procedimientos necesarios que les permitan el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

II. La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, en el plazo que fije la ley, los informes generales del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública, los cuales serán sometidos a la consideración de la Asamblea para su revisión; de igual forma deberá entregar al Congreso del Estado los informes individuales de auditoría correspondiente a cada entidad fiscalizada, en los plazos previstos por la ley. Los informes generales y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley. Los informes individuales incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

La ley establecerá las bases y procedimientos para que las entidades fiscalizadas conozcan con oportunidad los resultados de revisión y puedan



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 44 de 109

presentar justificaciones o aclaraciones a efectos de ser consideradas y valoradas en los respectivos informes generales e individuales de auditoría.

El objeto de revisión de los informes generales, individuales y específicos por parte del Congreso, comprende un análisis exhaustivo de los mismos a efecto de comprobar el ejercicio estricto y adecuado de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en el cumplimiento riguroso de los procedimientos de fiscalización superior y los relacionados con las responsabilidades administrativas que esta entidad tiene a su cargo, garantizando la autonomía técnica de la Auditoría Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo y los ordenamientos en la materia; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. Investigar los actos y omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de cualquier tipo, y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades para cateos. Verificar y realizar la fiscalización superior del desempeño y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de los órganos, dependencias y entidades públicas, sin perjuicio de los sistemas de supervisión del desempeño que implementen los entes públicos; solo para efectos de recomendar mejoras en el desempeño;

IV. La revisión del gasto y de la cuenta pública que realice la Auditoría Superior del Estado se sujetará a las siguientes bases:

a) Será conforme a los principios rectores que establece esta Constitución, dictaminada por el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 45 de 109

personal del servicio civil de carrera y el Auditor Superior del estado de Jalisco; y b) Propondrá las sanciones administrativas bajo el principio de responsabilidad directa del funcionario y subsidiaria del titular de la entidad auditada, en caso de negligencia o falta de supervisión adecuada. La fiscalización superior realizada por la Auditoría Superior del Estado, tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto, así como determinar la eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos de cada ente fiscalizable, en los términos que establezca la ley reglamentaria. La revisión de la cuenta pública de la Auditoría Superior del Estado se llevará a cabo de conformidad con lo que establecen las leyes en la materia, las disposiciones generales que expida el Congreso de la Unión y de acuerdo con las bases que establece esta Constitución; V. Promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o los órganos internos de control, según corresponda, para la imposición de sanciones a los servidores públicos y a los particulares. Así como proponer las medidas resarcitorias para cada caso concreto, cuando se afecte a la hacienda pública o al patrimonio estatal o municipal, o al de los entes públicos estatales autónomos, organismos descentralizados y fideicomisos estatales o municipales. Las resoluciones de naturaleza jurisdiccional en las que se imponga el resarcimiento de los daños o perjuicios a la hacienda o patrimonio públicos, tendrán el carácter de créditos fiscales; VI. Al frente de la Auditoría Superior del Estado habrá un Auditor Superior que será elegido conforme al procedimiento que determine la ley, por el Congreso del Estado, con voto de cuando	
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 46 de 109

menos dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura.

El Auditor Superior durará en su cargo ocho años y podrá ser elegido para un nuevo periodo por una sola ocasión, de acuerdo con el procedimiento que establece la ley. Sólo podrá ser removido por las causas graves que señale la ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en esta Constitución;

VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;

c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en Contaduría Pública, licenciado en Derecho o abogado, licenciado en Administración Pública o licenciado en Economía, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

d) Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

e) Tener, al momento de su designación, experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

f) No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal.

VII [...]

a) a la g) [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 47 de 109

lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

g) No ser ministro de alguna asociación religiosa, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establezcan las leyes;

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo dos años antes al día en que tenga verificativo su designación;

j) No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con los titulares de las entidades sujetas por esta Constitución y la ley a ser auditadas;

k) No haber desempeñado cargo de elección popular en el estado en los tres años anteriores a su designación;

l) No haber sido, durante los últimos seis años, miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, ni haber formado parte de los órganos electorales con derecho a voto durante dicho lapso; y

m) Durante el ejercicio de su encargo, el Auditor Superior no podrá militar o formar parte activa de partido político alguno, ni asumir otro empleo, cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados. El nombramiento deberá recaer

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, **Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, o integrante del Órgano de Administración Judicial del Estado**, encargado de alguna hacienda municipal o diputada o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) a la m) [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 48 de 109

preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia; y VIII. Las entidades auditadas y los sujetos a ser auditados por la Constitución y que señale la ley deberán: a) Facilitar los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones; y b) Facilitar los apoyos necesarios para que los funcionarios y ex funcionarios rindan sus cuentas públicas, así como para dar contestación a los pliegos de observaciones que notifique la Auditoría Superior del Estado. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos fiscales a que se refiere el presente artículo, en su respectivo ámbito de competencia y en términos de las disposiciones fiscales y administrativas que en cada caso resulten aplicables. A la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco se deberá adjuntar invariablemente, para su valoración por el Congreso del Estado, el proyecto de presupuesto de la Auditoría Superior del Estado que elabore este organismo público, sin menoscabo de la facultad del Congreso del Estado de determinar los gastos del estado.	VIII. [...] [...] [...]
Art. 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I. Promulgar, ejecutar, hacer que se ejecuten las leyes y ejercer en su caso, la facultad de hacer observaciones a las mismas en los términos y plazos que establece esta Constitución; II. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día 1º. de noviembre, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, en términos de lo que establezcan las disposiciones legales;	Art. 50. [...] I. a la XXVII. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 49 de 109

III. Rendir por escrito al Congreso, el día seis del mes de noviembre de cada año, un informe anual del estado que guarda la administración pública, mismo que podrá enviar o presentarlo personalmente;

IV. Pedir y dar informes al Congreso sobre cualquier ramo de la administración, y a los tribunales del Poder Judicial, sobre el de justicia;

V. Solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de su gobierno, considerados como trascendentales para el orden público o el interés social del Estado;

VI. Solicitar ante el Instituto Electoral, que se sometan a proceso de referéndum, las leyes que expida el Congreso consideradas particularmente trascendentes para el orden público o el interés social del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia;

VII. Celebrar convenios sobre límites con los estados vecinos, con el requisito de someterlos a aprobación del Congreso del Estado y en su caso a la ratificación del Congreso de la Unión;

VIII. Expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública;

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no corresponda, conforme a la ley, a otra autoridad;

X. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

XI. Cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 50 de 109

XII. Vigilar la conservación del orden público, disponiendo al efecto de las fuerzas armadas del Estado, pudiendo, con autorización del Congreso, celebrar convenios para descentralizar la organización y supervisión de las funciones de seguridad pública, con participación de los municipios y colaboración de los particulares, en su caso;

XIII. Dar órdenes a la policía preventiva municipal en aquellos casos que bajo su responsabilidad juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XIV. Decretar la expropiación por causa de utilidad pública, en la forma que determinen las leyes;

XV. Facilitar al Poder Judicial el auxilio que necesite para el ejercicio de sus funciones y hacer que se cumplan las sentencias de los tribunales;

XVI. Conceder, conforme a las leyes, indulto, reducción o conmutación de pena;

XVII. Celebrar convenios con los gobiernos federal y de los estados, para que los reos sentenciados por delitos del orden común, puedan cumplir las sanciones privativas de libertad en establecimientos ubicados fuera de la entidad;

XVIII. Celebrar convenios con la Federación, con los municipios y con particulares, respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, conforme a las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

XIX. Representar al Estado de Jalisco, con las facultades que determine la ley o el Congreso, en los términos establecidos en esta Constitución y designar apoderados;

XX. Expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos y otorgar concesiones a los particulares para este mismo efecto, en el ámbito de su competencia, requiriéndose en este último



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 51 de 109

caso, cuando su vigencia trascienda el término del ejercicio para el que fue electo, la autorización del Congreso del Estado;

XXI. Ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales;

XXII. Delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones;

XXIII. Divulgar la legislación local en el Estado;
y

XXIV. Hacer la propuesta de delimitación de las regiones metropolitanas que se encuentren ubicadas dentro del territorio del estado, a partir de la declaratoria de áreas metropolitanas que haga el Congreso del Estado de Jalisco;

XXV. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.

El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 52 de 109

federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.

Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal. Este Sistema no implica la creación de nuevos impuestos, sin que con ello se limiten las atribuciones del Congreso del Estado en materia hacendaria; y

XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

XXVIII. Emitir la convocatoria para la integración del comité de evaluación de aspirantes para el proceso de integración del listado de candidaturas a magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial y jueces locales del Poder Judicial, en los términos de esta Constitución y de la legislación aplicable.

El comité de evaluación de aspirantes del Poder Ejecutivo deberá estar integrado por cinco personas de reconocido prestigio académico, quienes deberán de realizar una evaluación objetiva de aspirantes en los mismos términos que los comités de evaluación de los Poderes Legislativo y Judicial; dicha evaluación deberá comprender como parámetros mínimos la evaluación de trayectoria profesional, examen de conocimientos y entrevista a los aspirantes.

El comité de evaluación integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género; deberá remitir al titular del Poder Ejecutivo el listado correspondiente para su aprobación, quien a su vez lo remitirá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en la Ley Especial Electoral.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 53 de 109

	XXIX. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.
Art. 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.	Art. 53[...]
La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.	[...]
La Fiscalía General del Estado es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.	[...]
Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnados por vía jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.	[...]
Para elegir al Fiscal General del Estado, el Gobernador someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.	[...]
Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las	[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 54 de 109

opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

Para ser Fiscal General se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.

El personal de la Fiscalía General del Estado será nombrado por el Fiscal General, con excepción de los Fiscales Especializados y del titular del órgano interno de control, así como al personal que dependa de éstos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

[...]

Para ser Fiscal General se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo y en sus fracciones VIII y XII, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 55 de 109

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.	[...]
Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con excepción de lo dispuesto en sus fracciones VIII y XII , además de cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.	[...]
El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.	[...]
La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.	[...]
La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los	[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 56 de 109

principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.	
Art. 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.	Art. 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por el Tribunal de Disciplina Judicial, por el Órgano de Administración Judicial del Estado, por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado y por la Escuela Estatal de Formación Judicial; la competencia y funcionamiento de estos órganos se regirá de conformidad a esta Constitución y a las leyes reglamentarias.
La representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual será electo, de entre sus miembros, por el pleno. El Presidente desempeñará su función por un periodo de dos años y podrá ser reelecto para el periodo inmediato.	La representación del Poder Judicial recae en la persona electa como presidente, por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, quien ejercerá la presidencia por un periodo de tres años y podrá ser reelecta.
Sin precedente	El Supremo Tribunal de Justicia funciona en Pleno y en Salas colegiadas, debiendo contemplar las siguientes materias: 1. Mercantil, societario y arbitral; 2. Civil y familiar; y 3. Penal y Justicia Integral de Adolescentes. La persona titular de la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia no integrará ninguna Sala. La ley fijará el sistema de jurisprudencia por precedentes obligatorios que se establece por el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno o por Salas, que será obligatorio para todas las autoridades jurisdiccionales en el Estado. Para el establecimiento de dichos precedentes se deberá considerar la jurisprudencia emitida por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los criterios relevantes contenidos en las sentencias que dicten las Salas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 57 de 109

	Cuando el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y las Salas establezcan un criterio relevante, se elaborará la tesis de jurisprudencia respectiva en la que se recojan las razones de la decisión, los hechos relevantes y el criterio jurídico que resuelve el problema abordado en la sentencia, así como una síntesis de la justificación expuesta por el Tribunal para adoptar ese criterio. Las controversias de criterio sostenido entre Salas de la misma materia serán resueltas por la mayoría de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Para garantizar el derecho acceso a la justicia abierta como mecanismo de rendición de cuentas, difusión de la labor judicial y evaluación de desempeño de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, la ley establecerá un Sistema Estatal de Información Judicial compuesto por: I. El Sistema de Precedentes Judiciales; II. El Sistema Estatal de Carrera Judicial; y III. Las herramientas previstas en el artículo 11 Apartado B fracción III de esta Constitución, así como las demás obligaciones contenidas en la legislación en materia de transparencia. La creación y operación del Sistema Estatal de Información Judicial estará cargo del Órgano de Administración Judicial del Estado, a través de su órgano de control interno. Los órganos del Poder Judicial del Estado deberán privilegiar el uso de tecnologías de la información y de la comunicación dentro de los procedimientos judiciales, así como el uso del expediente electrónico.
El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. El titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley	El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. La persona titular será designada por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 58 de 109

de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes. El Instituto y las sedes regionales, a través de sus titulares, tendrán facultad para elevar a sentencia ejecutoriada los convenios que resuelvan los asuntos que se le presenten. La ley establecerá la competencia, atribuciones y estructura orgánica del Instituto. El Poder Judicial contará con un sistema de evaluación de control de confianza para garantizar la probidad y honorabilidad de sus funcionarios, el cual se regirá con los lineamientos que establezca la ley. El sistema contará con un órgano de evaluación de control de confianza, cuyo titular durará en su encargo cinco años sin derecho a reelección, y será nombrado por el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, en los términos que establezca la ley, a propuesta de la terna remitida por el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Para ser titular del órgano se deberá cumplir con los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrado. Dicho órgano contará además con una comisión de vigilancia integrada por el Presidente del Supremo Tribunal, dos Magistrados, un Consejero del Consejo de la Judicatura y un integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, quienes serán designados en los términos que establezca la ley. Las evaluaciones de control de confianza incluirán cuando menos los siguientes exámenes: I. Patrimonial y entorno social; II. Médico; III. Psicométrico y psicológico;	y deberá cumplir los mismos requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia con excepción de los apoyos ciudadanos, durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes. (...) Se deroga. Se deroga. Se deroga. Se deroga. I. a la VI. Se deroga.
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 59 de 109

IV. Poligráfico; V. Toxicológico; y VI. Los demás que establezca la Ley. Los resultados de las evaluaciones de evolución patrimonial, desempeño y probidad que realice el órgano de manera permanente, deberán ser publicados mensualmente, con excepción de los datos de carácter reservado conforme a la Constitución y la ley de la materia. Sin precedente	Se deroga. La ley establecerá un Sistema Institucional de Carrera Judicial, el que se regirá por los principios de independencia judicial, honestidad, paridad de género, antigüedad, diligencia, imparcialidad, honradez, veracidad, excelencia profesional, eficiencia, eficacia, honorabilidad, objetividad, legalidad, rectitud, lealtad, celeridad, probidad y competencia. El Poder Judicial del Estado contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación, profesionalización y actualización del personal de Carrera Judicial y Administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de las fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial. La Escuela Estatal de Formación Judicial coadyuvará en el diseño del mecanismo de evaluación teórico práctica que apliquen los comités de evaluación de aspirantes a candidatos del Poder Judicial.
Art. 57. La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados, consejeros y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones, así como los principios que habrán	Art. 57. La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de las Magistraturas. integrantes de órganos y la de juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones, los principios que habrán de regir la función judicial y los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 60 de 109

de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos.

Los tribunales del Poder Judicial resolverán con plenitud de jurisdicción todas las controversias que en el ámbito de su competencia se presenten.

Todos los magistrados, consejeros y jueces que integran el Poder Judicial del Estado recibirán una remuneración irrenunciable e idéntica, respectivamente; con excepción del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que no recibirá remuneración adicional a la del cargo de magistrado.

Sin precedente

El pleno del Supremo Tribunal elaborará su propio proyecto de presupuesto. El Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial. Con ellos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía y de conformidad con la ley.

A la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado que presente el titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso, se deberá adjuntar, para su valoración, invariablemente, el proyecto de presupuesto elaborado por el Poder Judicial.

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, el cual será distribuido de la siguiente forma:

mecanismos de evaluación permanente de los mismos.

[...]

Todas y todos los Magistrados, **integrantes de órganos** y juezas y jueces que integran el Poder Judicial del Estado recibirán una remuneración irrenunciable e idéntica, respectivamente; con excepción del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que no recibirá remuneración adicional a la del cargo de Magistrado.

Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado no podrán ser mayores a las establecidas para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elaborará su propio proyecto de presupuesto, **el Instituto de Justicia Alternativa del Estado formulará su propio proyecto de presupuesto y el Órgano de Administración Judicial del Estado** lo hará para el resto del Poder Judicial. Con ellos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía y de conformidad con la ley.

[...]

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 61 de 109

I. El presupuesto ordinario del Poder Judicial será el equivalente al uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Setenta por ciento al Consejo de la Judicatura;
- b) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y
- c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

Sin precedente.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial, funcionando en pleno o en salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su

I. [...]

- a) Diez por ciento al Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) Cincuenta y cinco por ciento al Órgano de administración Judicial;
- c) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y
- d) Diez por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

II. [...]

Los órganos del Poder Judicial del Estado deberán llevar a cabo los procesos para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado y se destinarán por dicha dependencia a la implementación de la elección de juezas y jueces del Poder Judicial y de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

Se deroga.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 62 de 109

interpretación o modificación, sin que se contravenga la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación. El personal de los tribunales, juzgados y demás órganos del Poder Judicial, registrará sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones generales y a las reglas especiales que para cada caso señalen esta Constitución y las leyes aplicables.	[...]
Art. 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección; III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el	Art. 59. Para ser electo Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado se requiere: I. [...] II. Se deroga III. Contar el día de la publicación de la convocatoria de elección de magistrados del Poder Judicial con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Deberá contar además con práctica profesional de al menos diez años en un área jurídica afín a su candidatura IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito con sanción privativa de la libertad;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 63 de 109

concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Diputado Federal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección; y

VII. Realizar y aprobar las evaluaciones correspondientes, en los términos de esta Constitución y la ley

Sin precedente

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado, Procurador Social del Estado, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante los dos años previos al día de la publicación de la convocatoria correspondiente para de la elección de magistrados del Poder Judicial;

VI. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos que se separe de su encargo un año antes al día de la publicación de la convocatoria de la elección de magistrados del Poder Judicial;

VII [...]

VIII. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria de la elección de magistrados del Poder Judicial;

IX. No haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular, ni ministro de culto religioso en los cuatro años anteriores al día de la publicación de la convocatoria emitida por el Congreso para la de la elección de magistrados del Poder Judicial;

X. No haber sido condenado por sentencia firme, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no haber sido declarado como persona deudora alimentaria



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 64 de 109

	judicialmente morosa o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y XI. Recabar los apoyos ciudadanos correspondientes conforme a la ley especial electoral aplicable.
Sin precedente	Artículo 59 Bis. Para ser electa Jueza o Juez de primera instancia se requiere: I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Contar el día de la publicación de la convocatoria de la elección de Juezas o Jueces con título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad; IV. Haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria de la elección de Juezas o Jueces; V. Realizar y aprobar las evaluaciones teórico-prácticas correspondientes, en los términos que establezcan bajo directrices objetivas las leyes secundarias; VI. No haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular, ni ministro de culto religioso en los cuatro años anteriores al día de la publicación de la convocatoria emitida por el Congreso;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 65 de 109

	VII. No haber sido condenado por sentencia firme, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como no haber sido declarado como persona deudora alimentaria judicialmente morosa o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y VIII. Recabar los apoyos ciudadanos correspondientes conforme a la ley Especial Electoral aplicable. Los requisitos para ser jueza o juez menor y de paz serán los establecidos en la ley correspondiente.
Art. 60. Para la elección de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se estará a lo siguiente: Sin precedente I. El Congreso del Estado emitirá convocatoria pública abierta a la sociedad en general; II. El Congreso del Estado recibirá las solicitudes y los expedientes de las y los aspirantes, cubriendo los requisitos que establece la Constitución y acompañado (sic) la acreditación de la evaluación de control de confianza, realizada por la institución precisada en la convocatoria; III. Cerrado el registro de las y los aspirantes, el Congreso del Estado remitirá al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado, copia de los expedientes de las y los aspirantes, para que practique las evaluaciones curriculares y de aptitudes y elabore un informe con sus opiniones técnicas de idoneidad de cada	Art. 60. Para la elección de las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera instancia, menores y de paz del Poder Judicial, se estará a lo establecido en la Ley Especial Electoral correspondiente. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado podrá implementar el voto electrónico, urna digital o sistema de recepción de votación electrónica apoyado en la tecnología. I a la X. Se derogan.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 66 de 109

aspirante, el cual deberá ser remitido al Congreso del Estado;

IV. El Congreso del Estado, a través de la comisión legislativa competente, realizará una entrevista pública a cada aspirante, a la cual se invitará al Comité de Participación Social para que participe en la misma;

V. Las y los aspirantes deberán acreditar un examen teórico práctico de conocimientos jurídicos, para lo cual el Congreso del Estado a través de la comisión legislativa competente deberá solicitar a instituciones de educación superior públicas y privadas, y/o a organismos especializados en evaluación, con el seguimiento y vigilancia de representantes de organismos privados y de la sociedad civil;

VI. La comisión legislativa competente debe emitir el dictamen con la lista de las y los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y aprobado las evaluaciones a que se refieren la fracciones II y V de este artículo, acompañando la opinión técnica del Comité de Participación Social;

VII. El Congreso del Estado, en votación por cédula, y con el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados integrantes; elegirá dentro de un término improrrogable de treinta días una vez que sea entregado el dictamen por parte de la comisión legislativa competente, al Magistrado que debe cubrir la vacante, en caso de declararse desierta la convocatoria, se procederá a emitir una nueva convocatoria, pudiendo participar aquellas y aquellos aspirantes registrados dentro de la convocatoria previa.

Se declarará desierta la convocatoria cuando:

a) No se elija a la Magistrada o Magistrado dentro del plazo señalado en la fracción anterior, o

b) Después de tres votaciones ninguna candidata o candidato alcancen la mayoría requerida, debiendo mediar al menos cinco días naturales



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 67 de 109

entre cada votación, pero siempre dentro del plazo anterior. VIII. El Congreso del Estado elige con libertad soberana a las magistradas y magistrados, en igualdad de circunstancias, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca (sic) por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; IX. Las y los diputados emitirán su voto libre y secreto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior; y X. En la designación de magistradas y magistrados será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.	
Art. 61. Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley. Las y los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria. Son causas de retiro forzoso; I. Haber concluido el periodo por el que fue electo;	Art. 61. Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, menores y de paz del Poder Judicial, durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta de ley. Podrán ser reelectos por una ocasión y solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de primera instancia, menores y de paz del Poder Judicial se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria. [...] I. a la III. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 68 de 109

II. Haber cumplido setenta años de edad; III. La incapacidad total permanente declarada por autoridad judicial o administrativa competente; o IV. No aprobar las evaluaciones de control de confianza. Las evaluaciones de control de confianza, serán aplicables cada cuatro años a magistrados, mismas que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado.	IV. Derogado. Derogado.
Art. 62. Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones: I. Conocer de todas las controversias jurisdiccionales del orden penal, civil, laboral, de lo familiar y mercantil, de conformidad con lo que establezcan las leyes estatales y federales; II. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre los órganos jurisdiccionales integrantes del Poder Judicial del Estado; III. Formular su reglamento interior; IV. Nombrar y remover a sus secretarios y demás empleados, en los términos que establezca la ley de la materia respecto de la carrera judicial; V. Conceder licencias menores de dos meses, a los magistrados del Supremo Tribunal para que se separen del ejercicio de sus funciones; VI. Manejar libremente la administración de su presupuesto; VII. Expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos que competa conocer al propio Tribunal; VIII. Determinar, en pleno, la competencia de las salas que lo integran;	Art. 62. [...] I. a la X. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 69 de 109

IX. Resolver los conflictos administrativos y los que se susciten con motivo de las relaciones de trabajo en el ámbito de su competencia; X. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea; XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes. Sin precedente	XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; XII. Emitir la convocatoria para la integración del comité de evaluación de aspirantes para el proceso de elección a magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y juezas y jueces locales del Poder Judicial, en los términos de esta Constitución y de la legislación aplicable. El comité de evaluación de aspirantes del Poder Judicial deberá estar integrado por cinco personas de reconocido prestigio académico, quienes deberán de realizar una evaluación objetiva de aspirantes en los mismos términos que los comités de evaluación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; dicha evaluación deberá comprender como parámetros mínimos la evaluación de trayectoria profesional, examen de conocimientos y entrevista a los aspirantes. El comité de evaluación integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género; deberá remitir al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el listado correspondiente para su aprobación por la mayoría de los integrantes del Pleno; posteriormente será enviado a la autoridad electoral para los efectos correspondientes; y XIII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes aplicables.
Art. 63. Los jueces de primera instancia, menores y de paz, serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial; el periodo de ejercicio judicial de un	Art. 63. La ausencia de las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial, y juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial, cuando exceda de dos meses sin licencia o dicha falta se deba por



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 70 de 109

juez será de cuatro años, al vencimiento del cual podrá ser reelecto. Los jueces de primera instancia a fin de ser reelectos, deberán acreditar previamente la aprobación de las evaluaciones de control de confianza. Los jueces que sean reelectos por segunda ocasión, sólo podrán ser privados de su puesto en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Durante su ejercicio, los jueces sólo podrán ser removidos o cambiados de adscripción por acuerdo del Consejo de la Judicatura dictado en los términos que establezca la ley. Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a jueces, las que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado. Será causa de retiro forzoso el no acreditar las evaluaciones de control de confianza. En la designación de jueces de primera instancia, será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.	defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de imposibilidad de esa persona, se seguirá el orden de prelación de la persona que haya obtenido mayor votación. Se deroga. Se deroga. Se deroga.
Art. 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución. El Consejo de la Judicatura estará integrado con cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, uno se elegirá de jueces de primera instancia que tengan más de tres años en el cargo y los otros tres serán de origen ciudadano que no hubieren desempeñado un cargo dentro de la carrera judicial durante los cuatro años anteriores. La elección será por cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad.	Art. 64. La administración del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial del Estado en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución. El Órgano de Administración Judicial estará integrado por cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, dos se elegirán por el Poder Legislativo previa convocatoria a la sociedad donde se deberá privilegiar a un miembro de la comunidad universitaria y un miembro de la barra o colegio de abogados y serán electos por las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso; uno por el Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Gubernatura; y uno por el Poder Judicial de entre las juezas y los jueces de primera instancia



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 71 de 109

Los consejeros deberán distinguirse por su capacidad, honestidad, honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y reunir los requisitos exigidos para poder ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad. Sin precedente Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarán en su encargo cuatro años, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período. Los consejeros ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos. El Consejo de la Judicatura deberá funcionar en pleno o en comisiones, sus resoluciones serán definitivas; las de las comisiones se someterán al Pleno, si éste tuviere observaciones las regresará a la comisión para que elabore una nueva	y deberá ser designado mediante votación de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Se deroga. Los integrantes deberán reunir los siguientes requisitos: I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de administración Judicial con antigüedad mínima de cinco años; III. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenado por delito con sanción privativa de la libertad; y IV. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años. Salvo el Presidente del órgano, los demás integrantes durarán en su encargo seis años y no podrán ser nombrados para un nuevo período. Los integrantes del Órgano de Administración Judicial ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos. El Órgano de Administración Judicial deberá funcionar en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 72 de 109

resolución que deberá aprobarse por unanimidad para ser presentada al Pleno, en caso de no haber observaciones o resueltas éstas, se procederá a su ejecución. La comisión respectiva elaborará y presentará la integración de las listas de candidatos que para la elección de magistrados prevé esta Constitución. Así mismo, resolverá sobre la designación y remoción de los jueces de primera instancia, menores y de paz; y desarrollará el sistema de insaculación que prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial para la elección de los jurados populares, que se enviarán al Pleno, que podrá hacer observaciones en los términos anteriores.

En la designación de los jueces se preferirá, en igualdad de circunstancias, a aquellas personas que hayan prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado.

Sin precedente

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de independencia judicial, honestidad, diligencia, imparcialidad, honradez, veracidad, excelencia profesional, eficiencia, eficacia, honorabilidad, objetividad, legalidad, rectitud, lealtad, celeridad, probidad y competencia.

El Consejo de la Judicatura estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

Se deroga.

En caso de defunción, separación o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, la autoridad que la designó hará el nombramiento correspondiente bajo el mismo procedimiento; el nuevo integrante durará en el cargo el tiempo que reste al periodo de designación.

Se deroga.

El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión y será responsable de la administración; será el facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca esta Constitución y la ley aplicable.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 73 de 109

En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea. Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.	El Pleno del Órgano de Administración Judicial acordará lo necesario para la implementación de juicios en línea y el expediente electrónico. Las decisiones del Órgano de Administración Judicial serán definitivas e inatacables y conocerá de las faltas leves cometidas por los integrantes del Poder Judicial.
Sin precedente	Art. 64 Bis. La vigilancia y disciplina de los órganos del Poder Judicial estarán a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución. El Tribunal de Disciplina Judicial es un Órgano del Poder Judicial con independencia técnica y de gestión; estará integrado por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento señalado en la ley electoral correspondiente. Para ser elegible como Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los siguientes requisitos: I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Contar el día de la publicación de la convocatoria de elección con título de licenciatura en derecho o abogado expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y práctica profesional de al menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 74 de 109

IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria respectiva;

V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria correspondiente;

VI. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante dos años previos al día de la publicación de la convocatoria correspondiente;

VII. Ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades;

VIII. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IX. Recabar los apoyos ciudadanos correspondientes conforme a la ley electoral aplicable;

X. Realizar las evaluaciones correspondientes, en los términos de esta Constitución y la ley y;

XI. Haber tenido nombramiento de juez o Magistrado en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 75 de 109

Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial durarán en su encargo seis años, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El presidente del Tribunal será electo por sus integrantes para un periodo de tres años y podrá ser reelecto.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o del Título Octavo de esta Constitución, según corresponda, y las leyes en materia de responsabilidad de servidores públicos.

El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno conocerá del recurso de revisión y resolverá por mayoría de votos en segunda instancia. Las comisiones serán la autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Para la sustanciación del procedimiento las comisiones podrán ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, en los hechos relacionados con faltas graves, ordenar medidas cautelares, de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarios a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 76 de 109

	informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes. El Tribunal únicamente podrá llevar a cabo las investigaciones y procesos sancionadores por hechos que constituyan responsabilidad administrativa, las sanciones que emita podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas. El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas. El Tribunal evaluará el desempeño de las Juezas y los Jueces de primera instancia que resulten electos en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación. La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, en cuyo proceso participará la Escuela Estatal de Formación Judicial del Estado, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las medidas correctivas o sancionadoras que prevea la ley.
Art. 66. Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley. Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.	Art. 66. Se deroga.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 77 de 109

Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria. Son causas de retiro forzoso: I. Haber concluido el periodo por el que fue electo; II. Haber cumplido setenta años de edad; III. La incapacidad total permanente declarada por autoridad judicial o administrativa competente; o IV. No aprobar las evaluaciones de control de confianza. Las evaluaciones de control de confianza, serán cada cuatro años mismas que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado. Los requisitos para ser magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa serán los mismos que esta Constitución establece para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán elegidos mediante el procedimiento de designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado señalado en esta Constitución. En la designación de magistrados es obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.	
Art. 70. El Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley: I. Las impugnaciones de las elecciones locales de presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos, diputados por ambos principios, y Gobernador del Estado;	Art. 70. [...] I. Las impugnaciones de las elecciones locales de presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos, diputados por ambos principios, y Gobernador del Estado; así como de la elección de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 78 de 109

II. Las impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral en contra de los actos o resoluciones de la autoridad electoral, distintas a las señaladas en la fracción anterior; III. Las impugnaciones que se presenten durante el desarrollo de los procesos relativos a los mecanismos de participación social contemplados en esta Constitución y en la ley de la materia. IV. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos a votar, a ser votado y a la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado; V. Los recursos que se presenten contra actos o resoluciones de la autoridad electoral, relativos a los mecanismos de participación social contemplados en esta Constitución y en la ley de la materia. VI. La determinación e imposición de sanciones en la materia; VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus trabajadores; VIII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus trabajadores; IX. Las demás que señale la ley. El Tribunal Electoral del Estado hará uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.	II a la IX. [...] [...]
Art. 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere: I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos; II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o avecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;	Art. 74. [...] I. a la VI. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 79 de 109

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, **del Tribunal de Disciplina Judicial, integrantes del Órgano de Administración Judicial**, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII a la IX. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 80 de 109

menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para (sic) municipio, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.	[...]
Art. 97. El procedimiento del juicio político se registrá conforme a las siguientes prevenciones: I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria; II. Se determinará la responsabilidad de los servidores públicos mediante juicio político, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio	Art. 97. [...] I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; las y los Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Órgano de Administración Judicial; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria; II. a la IX. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 81 de 109

de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

III. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establecerá las conductas que impliquen perjuicio a los intereses públicos fundamentales o a su buen despacho;

IV. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

V. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en que el servidor público desempeñe su cargo y hasta un año después;

VI. Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones, de cualquiera naturaleza en el servicio público;

VII. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Comisión de Responsabilidades del Congreso presentará su dictamen sobre la procedencia de la acusación y el Congreso, erigido en Jurado de Acusación, procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas;

VIII. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento, y

IX. El Congreso, erigido en Jurado de Sentencia, con audiencia del inculcado, después de haber substanciado el procedimiento respectivo, y mediante el voto de por lo menos el sesenta por ciento de sus integrantes, previa exclusión de los miembros de la Comisión de Responsabilidades, aplicará la sanción correspondiente.

Art. 107 Ter. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia

Art. 107 Ter.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 82 de 109

anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco tiene por objeto prevenir la corrupción, con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; así como establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, para lo cual se regirá bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, independencia, transparencia y publicidad.

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Titular de la Auditoría Superior;
- b) Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- c) Titular de la Contraloría del Estado;
- d) Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y
- g) Un representante del Comité de Participación Social.

II. El Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o el combate a la

[...]

[...]

I. [...]

a) a la e). [...]

f) Un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial; y

g) [...]

II. a la III. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 83 de 109

corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley.

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y otras entidades federativas;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe público, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

La ley determinará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

[...]

Art. 112. Todo cargo público de elección popular es incompatible con algún otro de la Federación, del Estado o del Municipio, cuando por ambos se perciba sueldo, salvo de los ramos de docencia, investigación científica y beneficencia.

Los diputados, el Gobernador y los magistrados, durante el periodo de su encargo, no podrán

Art. 112. [...]

Los diputados, el Gobernador, los magistrados, integrantes del Órgano de Administración



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 84 de 109

desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o del Municipio, por los cuales se disfrute sueldo o gratificación, sino con licencia previa del Congreso; pero, entonces, cesarán en sus funciones respectivas mientras dure la nueva ocupación. Se exceptúan los empleos y comisiones de docencia, culturales, científicos y de beneficencia, los cuales se podrán desempeñar sin incurrir en incompatibilidad.

La infracción de estas disposiciones será castigada conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los magistrados, aun cuando gocen de licencia, además del impedimento a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, no podrán ejercer su profesión de abogado ni patrocinar negocios judiciales ante los tribunales.

Judicial y Jueces. durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o del Municipio, por los cuales se disfrute sueldo o gratificación, sino con licencia previa del Congreso; pero, entonces, cesarán en sus funciones respectivas mientras dure la nueva ocupación. Se exceptúan los empleos y comisiones de docencia, culturales, científicos y de beneficencia, los cuales se podrán desempeñar sin incurrir en incompatibilidad.

[...]

Las y los Magistrados y las juezas y jueces, aun cuando gocen de licencia, además del impedimento a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, no podrán ejercer su profesión de abogado, ni patrocinar negocios judiciales ante los tribunales.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 27 numeral 1, fracción I, 135, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6, 11, 12, 21, 35, 35 bis, 50, 53, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 70, 74, 97, 107 ter, 112; y se adicionan los artículos 13 bis, 59 bis y 64 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6 [...]

III. [...]

IV. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 85 de 109

b) a la d) [...]

e) Cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado, **Diputadas o Diputados locales** por el principio de representación proporcional **y por las magistraturas del Poder Judicial y magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa**, en los términos que establezcan las leyes;

f) [...]

III. [...]

Art. 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y **Judicial**, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, **Judicial** y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

[...]

En las candidaturas a magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado, se deberá observar el principio de paridad.

[...]

[...]

Apartado A [...]

Apartado B [...]

I a la II. [...]

III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de **elección**, nombramiento, designación y evaluación de magistrados y jueces y, en general, todo aquello



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 86 de 109

que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.

Art. 12. La renovación de los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y **Judicial**, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

I. [...]

II. [...]

a) [...]

b) Para elegir a los integrantes del Órgano de Administración Judicial previsto en esta Constitución; y

c) [...]

III a la XIV. [...]

XV. [...]

[...]

a) a la d). [...]

e) Se acredite la participación de partidos políticos o servidores públicos en apoyo de alguna candidatura de magistrados o jueces del Poder Judicial del Estado y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

[...]

[...]

XVI. [...]

Art. 13 Bis. Los procedimientos electorales, las campañas y medios de impugnación para la elección de magistraturas y jueces del Poder Judicial del Estado de Jalisco y magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, se realizarán conforme a la Ley Especial Electoral correspondiente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 87 de 109

Art. 21. [...]

I. a la VIII. [...]

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, **del Tribunal de Disciplina Judicial, integrantes del Órgano de Administración Judicial del Estado**, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria **del Tribunal de Disciplina Judicial, o del Órgano de Administración Judicial del Estado**, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. [...]

[...]

Art. 35. [...]

I. a la VIII. [...]

IX. Emitir la convocatoria para la integración del listado de candidaturas para la elección de Magistradas o Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas o Jueces locales del Poder Judicial, así como para la integración del comité de evaluación de aspirantes, en los términos de esta Constitución y de la legislación aplicable.

El comité de evaluación de aspirantes del Poder Legislativo deberá estar integrado por cinco personas de reconocido prestigio académico, quienes deberán de realizar una evaluación objetiva de aspirantes en los mismos términos que los comités de evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial; dicha evaluación deberá de comprender como



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 88 de 109

parámetros mínimos la evaluación de trayectoria profesional, examen de conocimientos y entrevista a los aspirantes.

El comité de evaluación integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género; deberá remitir a la Mesa Directiva del Congreso del Estado el listado correspondiente para su aprobación por las dos terceras partes de sus integrantes, para ser remitida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para los efectos contemplados en la Ley Especial Electoral;

X a la XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renunciias de las y los Diputados, del Gobernador del Estado, de las y los Magistrados del Poder Judicial; **de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; de las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, de las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Estado;** del Presidente y de las y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y las y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

XVI. [...]

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten las y los Magistrados del Poder Judicial, las y **los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Estado,** el Presidente y las y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y las y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII a la XXXVIII. [...]

Art. 35 Bis. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 89 de 109

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I. a la VI. [...]

VII [...]

a) a la g) [...]

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, **Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, o integrante del Órgano de Administración Judicial del Estado**, encargado de alguna hacienda municipal o diputada o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) a la m) [...]

VIII. [...]

[...]

[...]

Art. 50. [...]

I. a la XXVII. [...]

XXVIII. Emitir la convocatoria para la integración del comité de evaluación de aspirantes para el proceso de integración del listado de candidaturas a magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 90 de 109

de **Disciplina Judicial y jueces locales del Poder Judicial**, en los términos de esta Constitución y de la legislación aplicable.

El comité de evaluación de aspirantes del Poder Ejecutivo deberá estar integrado por cinco personas de reconocido prestigio académico, quienes deberán de realizar una evaluación objetiva de aspirantes en los mismos términos que los comités de evaluación de los Poderes Legislativo y Judicial; dicha evaluación deberá comprender como parámetros mínimos la evaluación de trayectoria profesional, examen de conocimientos y entrevista a los aspirantes.

El comité de evaluación integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género; deberá remitir al titular del Poder Ejecutivo el listado correspondiente para su aprobación, quien a su vez lo remitirá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en la Ley Especial Electoral.

XXIX. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

Art. 53. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Para ser Fiscal General se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo **y en sus fracciones VIII y XII**, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 91 de 109

[...]

[...]

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **con excepción de lo dispuesto en sus fracciones VIII y XII**, además de cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[...]

[...]

[...]

[...]

Art. 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por el **Tribunal de Disciplina Judicial, por el Órgano de Administración Judicial del Estado, por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado y por la Escuela Estatal de Formación Judicial; la competencia y funcionamiento de estos órganos se regirá de conformidad a esta Constitución y a las leyes reglamentarias.**

La representación del Poder Judicial recae en la **persona electa como presidente, por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, quien ejercerá la presidencia por un período de tres años y podrá ser reelecta.**

El Supremo Tribunal de Justicia funciona en Pleno y en Salas colegiadas, debiendo contemplar las siguientes materias:

- 1. Mercantil, societario y arbitral;**
- 2. Civil y familiar; y**
- 3. Penal y Justicia Integral de Adolescentes.**

La persona titular de la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia no integrará ninguna Sala.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 92 de 109

La ley fijará el sistema de jurisprudencia por precedentes obligatorios que se establece por el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno o por Salas, que será obligatorio para todas las autoridades jurisdiccionales en el Estado. Para el establecimiento de dichos precedentes se deberá considerar la jurisprudencia emitida por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los criterios relevantes contenidos en las sentencias que dicten las Salas.

Cuando el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y las Salas establezcan un criterio relevante, se elaborará la tesis de jurisprudencia respectiva en la que se recojan las razones de la decisión, los hechos relevantes y el criterio jurídico que resuelve el problema abordado en la sentencia, así como una síntesis de la justificación expuesta por el Tribunal para adoptar ese criterio.

Las controversias de criterio sostenido entre Salas de la misma materia serán resueltas por la mayoría de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Para garantizar el derecho acceso a la justicia abierta como mecanismo de rendición de cuentas, difusión de la labor judicial y evaluación de desempeño de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, la ley establecerá un Sistema Estatal de Información Judicial compuesto por:

I. El Sistema de Precedentes Judiciales;

II. El Sistema Estatal de Carrera Judicial; y

III. Las herramientas previstas en el artículo 11 Apartado B fracción III de esta Constitución, así como las demás obligaciones contenidas en la legislación en materia de transparencia.

La creación y operación del Sistema Estatal de Información Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial del Estado, a través de su órgano de control interno.

Los órganos del Poder Judicial del Estado deberán privilegiar el uso de tecnologías de la información y de la comunicación dentro de los procedimientos judiciales, así como el uso del expediente electrónico.

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. La persona titular será designada por el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 93 de 109

Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia con **excepción de los apoyos ciudadanos**, durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.

[...]

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

I. a la VI. Se deroga.

Se deroga.

La ley establecerá un Sistema Institucional de Carrera Judicial, el que se regirá por los principios de independencia judicial, honestidad, paridad de género, antigüedad, diligencia, imparcialidad, honradez, veracidad, excelencia profesional, eficiencia, eficacia, honorabilidad, objetividad, legalidad, rectitud, lealtad, celeridad, probidad y competencia.

El Poder Judicial del Estado contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación, profesionalización y actualización del personal de Carrera Judicial y Administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de las fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial.

La Escuela Estatal de Formación Judicial coadyuvará en el diseño del mecanismo de evaluación teórico práctica que apliquen los comités de evaluación de aspirantes a candidatos del Poder Judicial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 94 de 109

Art. 57. La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de las Magistraturas, **integrantes de órganos** y la de juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones, los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos.

[...]

Todas y todos los Magistrados, **integrantes de órganos** y juezas y jueces que integran el Poder Judicial del Estado recibirán una remuneración irrenunciable e idéntica, respectivamente; con excepción del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que no recibirá remuneración adicional a la del cargo de Magistrado.

Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado no podrán ser mayores a las establecidas para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elaborará su propio proyecto de presupuesto, **el Instituto de Justicia Alternativa del Estado formulará su propio proyecto de presupuesto y el Órgano de Administración Judicial del Estado** lo hará para el resto del Poder Judicial. Con ellos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía y de conformidad con la ley.

[...]

[...]

I. [...]

e) **Diez por ciento al Tribunal de Disciplina Judicial;**

f) **Cincuenta y cinco por ciento al Órgano de administración Judicial;**

g) **Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y**

h) **Diez por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.**

II. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 95 de 109

Los órganos del Poder Judicial del Estado deberán llevar a cabo los procesos para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado y se destinarán por dicha dependencia a la implementación de la elección de juezas y jueces del Poder Judicial y de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

Se deroga.

[...]

[...]

Art. 59. Para ser electo Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado se requiere:

I. [...]

II. Se deroga

III. Contar el día de la publicación de la convocatoria de elección de magistrados del Poder Judicial con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Deberá contar además con práctica profesional de al menos diez años en un área jurídica afín a su candidatura

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito con sanción privativa de la libertad;

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado, Procurador Social del Estado, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante los dos años previos al día de la publicación de la convocatoria correspondiente para de la elección de magistrados del Poder Judicial;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 96 de 109

VI. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos que se separe de su encargo un año antes al día de la publicación de la convocatoria de la elección de magistrados del Poder Judicial;

VII [...]

VIII. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria de la elección de magistrados del Poder Judicial;

IX. No haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular, ni ministro de culto religioso en los cuatro años anteriores al día de la publicación de la convocatoria emitida por el Congreso para la de la elección de magistrados del Poder Judicial;

X. No haber sido condenado por sentencia firme, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no haber sido declarado como persona deudora alimentaria judicialmente morosa o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

XI. Recabar los apoyos ciudadanos correspondientes conforme a la ley especial electoral aplicable.

Artículo 59 Bis. Para ser electa Jueza o Juez de primera instancia se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria de la elección de Juezas o Jueces con título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 97 de 109

IV. Haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria de la elección de Juezas o Jueces;

V. Realizar y aprobar las evaluaciones teórico-prácticas correspondientes, en los términos que establezcan bajo directrices objetivas las leyes secundarias;

VI. No haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular, ni ministro de culto religioso en los cuatro años anteriores al día de la publicación de la convocatoria emitida por el Congreso;

VII. No haber sido condenado por sentencia firme, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como no haber sido declarado como persona deudora alimentaria judicialmente morosa o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

VIII. Recabar los apoyos ciudadanos correspondientes conforme a la ley Especial Electoral aplicable.

Los requisitos para ser jueza o juez menor y de paz serán los establecidos en la ley correspondiente.

Art. 60. Para la elección de las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera instancia, menores y de paz del Poder Judicial, se estará a lo establecido en la Ley Especial Electoral correspondiente.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado podrá implementar el voto electrónico, urna digital o sistema de recepción de votación electrónica apoyado en la tecnología.

I a la X. Se derogan.

Art. 61. Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, menores y de paz del Poder Judicial, durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta de ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 98 de 109

Podrán ser reelectos por una ocasión y solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de primera instancia, menores y de paz del Poder Judicial se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

[...]

I. a la III. [...]

IV. Derogado.

Derogado.

Art. 62. [...]

I. a la X. [...]

XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia;

XII. Emitir la convocatoria para la integración del comité de evaluación de aspirantes para el proceso de elección a magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y juezas y jueces locales del Poder Judicial, en los términos de esta Constitución y de la legislación aplicable.

El comité de evaluación de aspirantes del Poder Judicial deberá estar integrado por cinco personas de reconocido prestigio académico, quienes deberán de realizar una evaluación objetiva de aspirantes en los mismos términos que los comités de evaluación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; dicha evaluación deberá comprender como parámetros mínimos la evaluación de trayectoria profesional, examen de conocimientos y entrevista a los aspirantes.

El comité de evaluación integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género; deberá remitir al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el listado correspondiente para su aprobación por la mayoría de los integrantes del Pleno; posteriormente será enviado a la autoridad electoral para los efectos correspondientes; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 99 de 109

XIII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes aplicables.

Art. 63. La ausencia de las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial, y juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial, cuando exceda de dos meses sin licencia o dicha falta se deba por defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de imposibilidad de esa persona, se seguirá el orden de prelación de la persona que haya obtenido mayor votación.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Art. 64. La administración del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo **del Órgano de Administración Judicial del Estado** en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

El Órgano de Administración Judicial estará integrado por cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, **dos se elegirán por el Poder Legislativo previa convocatoria a la sociedad donde se deberá privilegiar a un miembro de la comunidad universitaria y un miembro de la barra o colegio de abogados y serán electos por las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso; uno por el Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Gubernatura; y uno por el Poder Judicial de entre las juezas y los jueces de primera instancia y deberá ser designado mediante votación de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.**

Se deroga.

Los integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 100 de 109

II. Contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de administración Judicial con antigüedad mínima de cinco años;

III. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenado por delito con sanción privativa de la libertad; y

IV. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años.

Salvo el Presidente del órgano, los demás integrantes durarán en su encargo **seis años** y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Los **integrantes del Órgano de Administración Judicial** ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

El Órgano de Administración Judicial deberá funcionar en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

Se deroga.

En caso de defunción, separación o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, la autoridad que la designó hará el nombramiento correspondiente bajo el mismo procedimiento; el nuevo integrante durará en el cargo el tiempo que reste al periodo de designación.

Se deroga.

El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión y será responsable de la administración; será el facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca esta Constitución y la ley aplicable.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial acordará lo necesario para la implementación de juicios en línea y el expediente electrónico.

Las decisiones del Órgano de Administración Judicial serán definitivas e inatacables y conocerá de las faltas leves cometidas por los integrantes del Poder Judicial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 101 de 109

Art. 64 Bis. La vigilancia y disciplina de los órganos del Poder Judicial estarán a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

El Tribunal de Disciplina Judicial es un Órgano del Poder Judicial con independencia técnica y de gestión; estará integrado por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento señalado en la ley electoral correspondiente.

Para ser elegible como Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria de elección con título de licenciatura en derecho o abogado expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y práctica profesional de al menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;**
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;**
- IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria respectiva;**
- V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria correspondiente;**
- VI. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante dos años previos al día de la publicación de la convocatoria correspondiente;**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 102 de 109

VII. Ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades;

VIII. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IX. Recabar los apoyos ciudadanos correspondientes conforme a la ley electoral aplicable;

X. Realizar las evaluaciones correspondientes, en los términos de esta Constitución y la ley y;

XI. Haber tenido nombramiento de juez o Magistrado en el Estado de Jalisco.

Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial durarán en su encargo seis años, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

El presidente del Tribunal será electo por sus integrantes para un periodo de tres años y podrá ser reelecto.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o del Título Octavo de esta Constitución, según corresponda, y las leyes en materia de responsabilidad de servidores públicos.

El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno conocerá del recurso de revisión y resolverá por mayoría de votos en segunda instancia. Las comisiones serán la autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Para la sustanciación del procedimiento las comisiones podrán ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, en los hechos relacionados con faltas graves, ordenar medidas cautelares, de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarios a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 103 de 109

Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal únicamente podrá llevar a cabo las investigaciones y procesos sancionadores por hechos que constituyan responsabilidad administrativa, las sanciones que emita podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Juezas y los Jueces de primera instancia que resulten electos en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, en cuyo proceso participará la Escuela Estatal de Formación Judicial del Estado, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las medidas correctivas o sancionadoras que prevea la ley.

Art. 66. Se deroga.

Art. 70. [...]

I. Las impugnaciones de las elecciones locales de presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos, diputados por ambos principios, y Gobernador del Estado; así como de la elección de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;

II a la IX. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 104 de 109

[...]

Art. 74. [...]

I. a la VI. [...]

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, **del Tribunal de Disciplina Judicial, integrantes del Órgano de Administración Judicial**, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII a la IX. [...]

[...]

Art. 97. [...]

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; **las y los Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Órgano de Administración Judicial**; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. a la IX. [...]

Art. 107 Ter.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 105 de 109

[...]

[...]

I. [...]

a) a la e). [...]

f) Un representante **del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial; y**

g) [...]

II. a la III. [...]

[...]

Art. 112. [...]

Los diputados, el Gobernador, los magistrados, **integrantes del Órgano de Administración Judicial y Jueces**, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o del Municipio, por los cuales se disfrute sueldo o gratificación, sino con licencia previa del Congreso; pero, entonces, cesarán en sus funciones respectivas mientras dure la nueva ocupación. Se exceptúan los empleos y comisiones de docencia, culturales, científicos y de beneficencia, los cuales se podrán desempeñar sin incurrir en incompatibilidad.

[...]

Las y los Magistrados **y las juezas y jueces**, aun cuando gocen de licencia, además del impedimento a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, no podrán ejercer su profesión de abogado, ni patrocinar negocios judiciales ante los tribunales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 106 de 109

SEGUNDO. El proceso electoral para la elección o renovación, en su caso, de la totalidad de cargos de elección de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia, menores y de paz, será en la elección ordinaria del 2027.

Las personas Magistradas y Juzgadoras que se encuentren en funciones a la publicación del presente Decreto serán incorporadas a la lista para participar en la elección ordinaria del año 2027, en su misma instancia, materia y competencia territorial, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria.

En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria.

Para la elección ordinaria del año 2027, el Consejo de la Judicatura del Estado entregará a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su competencia, especialización por materia, género y demás información que se le requiera.

TERCERO. La Escuela Estatal de Formación Judicial deberá conformarse por lo menos un año antes de la elección ordinaria del año 2027.

CUARTO. Las autoridades encargadas de la organización y desarrollo de los procesos electorales para los cargos del Poder Judicial serán:

- I. El Consejo General del Instituto Electoral y e Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como máxima autoridad en la materia electoral.
- II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, para la definición de los distritos judiciales y la supervisión de los perfiles de los aspirantes.
- III. Los Consejos Distritales Electorales, como órganos desconcentrados encargados de la operatividad del proceso en su respectiva jurisdicción.

Estas deberán organizar, desarrollar, vigilar y fiscalizar el proceso electoral ordinario del año 2027 en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales del Estado de Jalisco.

El Consejo General del Instituto Electoral y e Participación Ciudadana del Estado de Jalisco podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la correcta organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral y para garantizar el cumplimiento de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 107 de 109

las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales del Estado de Jalisco.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2027 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco celebre, la que deberá ser a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2027. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con excepción de representantes o militantes de partidos políticos.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1º de septiembre de 2027.

El Órgano de Administración Judicial deberá conformarse a más tardar el 15 de septiembre de 2027.

QUINTO. El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial y tomen la protesta correspondiente sus miembros, en ese momento el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco quedará extinto.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente decreto podrán postularse y participar en la elección ordinaria del 2027 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado cumpliendo los requisitos constitucionales y legales aplicables.

SEXTO. Durante el periodo de transición referido en el artículo transitorio anterior, el Consejo de la Judicatura del Estado deberá implementar un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y en lo que refiere a las funciones administrativas y de carrera judicial al Órgano de administración Judicial.

El Consejo de la Judicatura del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 108 de 109

SÉPTIMO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones a las leyes secundarias que correspondan para dar cumplimiento al mismo. En caso de no realizar las adecuaciones normativas en el plazo señalado, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no contrapongan al presente decreto.

OCTAVO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de las obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Las Magistradas y Magistrados, jueces de primera instancia, menores y de paz que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resulten electos por la ciudadanía para un nuevo periodo, serán acreedoras a su haber de retiro y al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como las demás prestaciones a que tengan derecho.

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DÉCIMO. Remítase el presente Decreto para su cumplimiento en los términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; febrero de 2025.

Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

DIP. JOSÉ LUIS TOSTADO
BASTIDAS

DIP. ADRIANA GABRIELA
MEDINA ORTÍZ



GOBIERNO
DE JALISCO

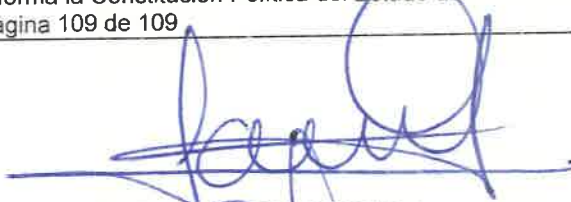
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

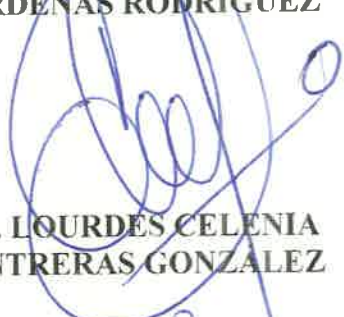
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.
Página 109 de 109



DIP. LAURA GABRIELA
CÁRDENAS RODRÍGUEZ

DIP. OMAR ENRIQUE
CERVANTES RIVERA



DIP. LOURDES CELENIA
CONTRERAS GONZALEZ

DIP. ALEJANDRA MARGARITA
GIADANS VALENZUELA



DIP. ANA FERNANDA
HERNÁNDEZ SANMIGUEL



DIP. VERÓNICA MAGDALENA
JIMÉNEZ VÁZQUEZ



DIP. MÓNICA PAOLA MAGAÑA
MENDOZA



DIP. ESTHER MONTSERRAT
PÉREZ CISNEROS



DIP. LUÍS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa de ley propuesta por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de reforma al Poder Judicial.